

IP 25/10

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto
por el que se aprueba el Reglamento
Regulador del juego del Bingo
de la Comunidad de Castilla y León**

Fecha de aprobación:
Pleno 22 de diciembre de 2010

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 9 de diciembre de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose por la solicitante razones de urgencia, procede la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Decreto 21/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía, que lo analizó en su sesión del día 16 de diciembre de 2010, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en la reunión del 22 de diciembre acordó elevarlo al Pleno del CES que aprobó el Informe en sesión de 22 de diciembre.

I.-Antecedentes

a) Europeos

- Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

b) Estatales:

- *Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas.*
- *Real Decreto 1189/1981, de 4 de junio, sobre regulación de determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia.*

c) de Castilla y León:

- *El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que en su artículo 70.1.27 declara que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.*
- *Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León.*
- *Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.*
- *Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, modificado por el Decreto 2/2008, de 10 de enero.*
- *Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del juego de las chapas.*

- *Decreto 21/2002, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, modificado por el Decreto 53/2005, de 7 de julio, que será derogado a la entrada en vigor del nuevo Reglamento.*
- *Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla y León, modificado por el Decreto 94/2007, de 27 de septiembre.*
- *Decreto 19/2006, de 6 de abril, por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto 7/2007, de 25 de enero, por el que se regula la actividad publicitaria y promocional del juego y de las apuestas en la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de Castilla y León.*
- *Orden PAT/752/2003, de 26 de mayo, por la que se establece el texto que deberá figurar al reverso de los cartones del juego del bingo.*
- *Orden PAT/434/2005, de 31 de marzo, por la que se aprueban los modelos normalizados de autorizaciones y solicitudes previsto en el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero.*
- *Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León.*

- Orden PAT/1466/2005, de 24 de octubre, por la que se aprueba la aplicación para el tratamiento de la información referida al procedimiento de las comunicaciones de emplazamiento de las máquinas de juego en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PAT/1002/2007, de 30 de mayo, por la que se crea la máquina de tipo “E”, o especial, y se aprueba su regulación específica, en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden IYJ/2277/2009, de 15 de diciembre.
- Orden IYJ/1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IYJ/1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad del Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IYJ/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IYJ/2348/2009, de 22 de diciembre, por al que se publica la fecha a partir de la cual podrán ser puestos a la venta en las Salas de Bingo de la Comunidad de Castilla y León los cartones de bingo serie BTF.
- Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y Leyes de Medidas Financieras, de los últimos años
- El *Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León*, informado por este Consejo, en particular en su artículo 19, donde introduce una Disposición Transitoria Tercera en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, según la cual, las salas de bingo que durante los ejercicios 2011 y 2012 incrementen su plantilla de trabajadores con respecto del año 2010, y las salas de bingo que se abran en esos dos mismos años, se beneficiarán de un tipo impositivo aplicable al juego del bingo no electrónico, inferior al que se aplica con carácter general.

d) Informes Previos del CES

- Informe Previo IP 6/97, sobre el Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla y León.
- Informe Previo IP 11/99, sobre el Proyecto de Decreto sobre Planificación de Casinos de Juego en la Comunidad de Castilla y León.
- Informe Previo IP 1/00, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica parcialmente el Decreto 246/1999, de 23 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento regulador de la explotación e instalación de las Máquinas de Juego.
- Informe Previo IP 5/04, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe Previo IP 1/07, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe Previo IP 9/07, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2005, de 3 de febrero, y el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla y León, que en él se aprueba.
- Informe Previo IP10/07, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo séptimo del catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero.
- Informe Previo IP 20/10-U, sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León

II.-Estructura del Anteproyecto

El Proyecto de Decreto está compuesto por un *Artículo Único*, precedido de un *Preámbulo* y seguido de una *Disposición Adicional Única*, una *Disposición Derogatoria Única* y tres *Disposiciones Finales*. Se acompaña el *Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León* que, dividido en siete *Títulos*, cuenta con un total de sesenta artículos, y dos *Anexos*.

En el **Título I** (*artículos 1 al 3*), se determinan el Objeto y ámbito de aplicación, la descripción del juego del bingo y el régimen jurídico aplicable a dicho juego.

En el **Título II** (*artículos 4 al 19*), se denomina *Empresas autorizadas, régimen de las autorizaciones y régimen de gestión del juego*, y se divide en seis Capítulos dedicados respectivamente a *Empresas autorizadas; Régimen de autorizaciones de las salas de bingo; Permiso de funcionamiento; Modificaciones y régimen jurídico de las autorizaciones de instalación y de los permisos de funcionamiento; Régimen de las autorizaciones de empresas de servicios; y Garantías*.

En el **Título III** (*artículos 21 al 27*), se denomina *Elementos materiales e informáticos*, y se divide a su vez en dos Capítulos, *Elementos materiales; y Elementos informáticos, visuales y auditivos*.

En el **Título IV** (*artículos 28 al 33*), se denomina *Las salas y el personal* y se divide en dos Capítulos, el primero dedicado a *Las salas de bingo* y el segundo al *Personal de las salas de bingo*.

El **Título V** (*artículos 34 al 40*) se titula *Admisión de jugadores y desarrollo de las partidas*, y se divide en dos Capítulos, *Admisión de jugadores; y Desarrollo de las partidas*.

El **Título VI** (*artículos 41 al 55*) se denomina *Juego del Bingo y sus distintas Modalidades* y se divide a su vez, en dos Capítulos, *El Bingo Ordinario y sus distintas modalidades y Modalidades del Juego del Bingo: Bingo Bote Acumulativo con Prima, Bingo Interconexionado, Bingo Simultáneo y Bingo Electrónico*.

El **Título VII** (artículos 56 al 60), se denomina *Del régimen sancionador* y en él se regulan las infracciones administrativas en materia de juego; la competencia sancionadora; las sanciones y su graduación; la prescripción y medidas cautelares; y el procedimiento.

Por último, el primero de los dos Anexos que acompañan a este Reglamento contiene la *Hoja de incidencias y reclamaciones* y el *Modelo de acta de las partidas*, respectivamente.

III.-Observaciones Generales

Primera.- Con este Proyecto de Decreto se actualiza la normativa reguladora referida al juego privado y, en particular, al juego del bingo en Castilla y León, se modifican aspectos en algunas modalidades del juego del bingo, y se simplifican los procedimientos administrativos de autorización y gestión, y la documentación que debe aportar el interesado en los diferentes regímenes de autorización administrativa.

La regulación, en su conjunto, continúa avanzando en la liberalización del sector, que ya supuso el Decreto 14/2003 de 30 de enero, y la modernización del juego, asumiendo las nuevas técnicas de mejora normativa y simplificación procedimental.

Segunda.- El sector empresarial del juego privado se caracteriza por un marcado dinamismo que implica continuos cambios a los que ha de adecuarse la regulación existente, y éste es, junto a otros, el motivo que justifica la elaboración de un nuevo texto reglamentario, enmarcado en el conjunto de actualizaciones que se están llevando a cabo en la normativa reguladora del juego en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Tercera.- Las Administraciones Públicas, por su parte, están sometidas en los últimos tiempos a un proceso de modernización que se está traduciendo, entre otras cuestiones, en la simplificación de los procedimientos y trámites administrativos y que, lógicamente, debe tener también su reflejo en la normativa reguladora del juego privado, lo que ocurre con el Proyecto de Decreto que se informa.

Cuarta.- El CES valora favorablemente el procedimiento utilizado por el Proyecto de Decreto que se informa, al derogar el Decreto 14/2003, de 30 de enero, optando por dictar un nuevo texto reglamentario completo, frente a la opción de modificar parcialmente el mismo, lo que supone sin duda una garantía de seguridad jurídica.

Quinta.- La regulación del Proyecto del Reglamento sustituye la mención a una Consejería concreta o a una Dirección General por las genéricas “Consejería competente en materia de juego” u “órgano directivo central competente en materia de juego”, lo que evita que un cambio en la denominación de estos órganos exija una modificación normativa.

Sexta.- Por otra parte, y a efectos procedimentales, el CES considera conveniente recordar que en la elaboración de los Anteproyectos de Ley y los Proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la Comunidad Autónoma, deben aplicarse las medidas de mejora en la calidad normativa previstas en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban *determinadas medidas de mejora en la Calidad Normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, al objeto de garantizar una mejor regulación, la evaluación del impacto normativo y la simplificación y racionalización de los procedimientos a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tal y como este Consejo

indicaba en su Informe Previo IP14/10 sobre el Proyecto de Decreto de medidas relativas a la mejor regulación.

IV.-Observaciones Particulares

El CES formula las siguientes Observaciones Particulares al Proyecto del *Reglamento regulador del juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León*, objeto del Informe:

Primera.- Al *artículo 2* del Proyecto (*Descripción del juego*). En este artículo aparece una descripción del juego del bingo diferente a la que incorpora su correlativo en la regulación vigente, entendiendo el CES que se ha querido diferenciar la definición del juego del bingo, en general, comprensivo de todas sus modalidades, de la definición del bingo ordinario, que es la que aparece en el artículo 42 del Proyecto de Reglamento, y este extremo en el Decreto 14/2003, se prestaba a confusión.

A la vista de esta interpretación, el CES valora favorablemente esta matización, pues el reglamento regula el bingo en todas sus modalidades.

Segunda.- Al *artículo 6* del Proyecto (*Sociedades mercantiles*). Por lo que se refiere al régimen de autorizaciones de las empresas titulares, el CES observa el distinto tratamiento regulador que supone el suprimir la limitación que existe en la regulación vigente (artículo 6.f) "*ninguna sociedad mercantil podrá ser titular de más de cinco salas de bingo*" e incorporar una nueva limitación (artículo 5.2.e) "*no ser titulares de más de un establecimiento dedicado al juego del bingo en Castilla y León*" referida sólo a las entidades benéficas, deportivas, culturales y turísticas.

Tercera.- Al *artículo 8* del Proyecto (*Autorizaciones de instalación, solicitud y tramitación*). Sobre este tipo de autorizaciones, desaparece en el Proyecto de

Reglamento el requisito referido al “*Proyecto Básico*” que es donde se detallan las características físicas y técnicas del local con destino a sala de bingo y, sin esta referencia, no se entiende bien como podrá cumplirse lo establecido en el artículo 8.3.f) del Proyecto, en orden a “*acreditar la disponibilidad de los locales e instalaciones necesarios para el desarrollo del juego*”, al no establecer los requisitos de adecuación de tales locales.

Cuarta.- Al *artículo 10* del Proyecto (*Documentación*). El CES valora el esfuerzo de la norma por la simplificación documental, como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Si bien, ha de ponerse especial cuidado en que tal simplificación no afecte a requisitos de seguridad o garantía de los usuarios.

Quinta.- Al *artículo 12* del Proyecto (*Modificaciones de las autorizaciones de instalación y de los permisos de funcionamiento*). El CES valora positivamente que en la letra d) de este artículo 12 se concrete la suspensión del funcionamiento de la sala añadiendo “*por más de treinta días*” pues sirve para resolver las dudas que pudieran darse en algunos casos sobre si el cierre o inactividad durante un tiempo de una sala podía considerarse como tal suspensión.

Sexta.- Al *artículo 21* del Proyecto (*Cartones*). A criterio del CES, el Proyecto de Reglamento define adecuadamente en su artículo 21 los “cartones” (unidad de juego) de un modo abierto, de forma que permita adaptar los mismos a otros posibles soportes, tal y como recoge la Disposición Final Primera del propio Proyecto de Decreto aprobatorio del nuevo Reglamento.

Esta preocupación por facilitar la incorporación de nuevas tecnologías a los elementos materiales del juego, aparece a lo largo de la regulación, con lo que se evita que la aplicación de nuevas tecnologías y soportes informáticos requieran modificación de la norma.

Séptima.- Al artículo 28.5 del Proyecto (*Condiciones de los locales y de las actividades autorizadas*). El CES observa que en este precepto el Proyecto de Reglamento suprime la mención que en el vigente Reglamento se hace a la prohibición de llevar a cabo en las salas de bingo actividades de promoción, regalos o invitaciones.

El CES, que valora positivamente la prohibición recogida actualmente en la norma, desconoce la justificación de dicha supresión que viene sirviendo para diferenciar el uso de la sala para el que fue solicitada la autorización y se concedió la misma, de otros posibles.

Octava.- Al Capítulo II del Título IV (*Personal de las salas de bingo*), artículos 30 a 33 del Proyecto. El CES considera adecuado que en la regulación del personal de las salas de bingo el nuevo Reglamento opte por no recoger las funciones, clasificación (pese a que en el Proyecto de Reglamento se hace mención en diversos artículos a varias categorías profesionales como cajero, jefe de sala o jefe de mesa) y plantilla del personal de estas salas, confiando la regulación de estos extremos a las partes de la relación laboral a través de la negociación colectiva.

Novena.- Al artículo 31.4 del Proyecto (*Documentos profesionales*). A los solos efectos de contribuir a la mejora técnica de la norma, el CES entiende que la suspensión y revocación del documento profesional debe ubicarse en un párrafo posterior al párrafo tercero y quinto de este artículo, ya que ambos tratan también del documento profesional.

Décima.- Al artículo 32 del Proyecto (*Propinas*). En este artículo se suprime la obligación que aparece en el artículo 35.2 de la regulación vigente en el sentido de anotar el contenido de caja en un libro que deberá llevarse al efecto.

El CES considera más adecuado mantener la obligación de anotar en un libro de caja los importes recibidos en concepto de propinas o gratificaciones, como

actualmente prevé el Decreto 14/2003, ya que esta formalización sirve para cumplir obligaciones fiscales o frente a posibles reclamaciones.

Undécima.- Al artículo 34 del Proyecto (*Control de admisión*). Se introduce, como novedad, la obligación de que el servicio de admisión de los establecimientos de bingo esté informatizado, lo cual resulta positivo a juicio de este Consejo, pues se facilita la identificación del jugador, al tiempo que se garantiza la actuación permanente de la información contenida en el registro de personas que tienen prohibido el acceso a las salas de bingo.

Por otra parte, en el Proyecto de Decreto, no se hace ninguna referencia a la *ficha* (hasta ahora obligatoria) que las salas de juego debían abrir a cada visitante en su primera asistencia al establecimiento, ni tampoco se recoge la obligación para los servicios de admisión y control, de tener a disposición del público ejemplares del Reglamento del Juego del Bingo y de la Ley reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, aspecto este último que, en opinión del CES, debería mantenerse.

Duodécima.- Al artículo 37 del Proyecto (*Celebración de las partidas*). Se regula el desarrollo de las partidas de bingo, desde antes de iniciar cada sesión hasta el cierre de la última partida. El Reglamento vigente hasta ahora establecía la obligación de anunciar expresamente a los jugadores la celebración de la última partida, sin posibilidad de celebrar otras partidas posteriores, requisito que desaparece en el Proyecto que se informa, de forma que no queda claro el momento de finalización de las partidas.

Decimotercera.- Al artículo 38 del Proyecto (*Premios*). Se modifica la parte de la recaudación por venta de cartones que en cada partida se destina al pago de premios, incrementándola, lo que se puede interpretar como una medida de apoyo a la actividad de los establecimientos de bingo, al incentivar la participación en el juego.

Esta medida puede ayudar al subsector del juego del bingo, lo cual merece una valoración positiva por parte de este Consejo, que debe ir acompañada al mismo

tiempo, de medidas preventivas de la ludopatía, que promuevan un “juego responsable”.

Por otra parte, en el proyecto de Reglamento que se informa se prevé la posibilidad de realizar el pago de premios mediante la entrega de cheque o talón bancario, sea cual sea el importe del premio. Parece razonable a este Consejo que se establezca un límite mínimo en el importe del premio a pagar por este medio (cheque o talón), tal y como lo hace el Reglamento en vigor, evitando al jugador premiado incurrir en costes por comisiones bancarias o costes de desplazamiento por el cobro de premios de cuantía reducida.

Decimocuarta.- Al artículo 40 del Proyecto (*Actas de las partidas*). La única modificación con respecto a la normativa vigente se encuentra en el apartado 6, en el que se rebaja de un año a tres meses el período de tiempo durante el cual deberán guardarse y custodiarse las actas en las que no constase ninguna reclamación, lo cual parece razonable a este Consejo.

Decimoquinta.- A los artículos 41 a 55 del Proyecto (que conforman el Título VI del Reglamento, *Juego del Bingo y sus distintas Modalidades*). En este Título se regulan, entre otros aspectos, las distintas modalidades del juego del bingo y las solicitudes y concesiones de autorización.

Cabe señalar que la modalidad de bingo conocida hasta ahora como bingo bote acumulativo pasa a denominarse bingo bote acumulativo con prima, incorporando un nuevo premio, la prima, y que se multiplican por cuatro las cuantías del *bote reserva* (de 1.000 euros a 4.000 euros; de 1.500 euros a 6.000 euros, de 2.000 euros a 8.000 euros y de 2.500 euros a 10.000 euros). En ese mismo sentido, también se incrementa la dotación económica del bingo interconexionado (llegando al 2% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida de todas las salas de bingo con autorización para la realización de esta modalidad del juego, descontándose de la línea).

Decimosexta.- Al *artículo 41* del Proyecto (*Juego del Bingo y sus Modalidades*). En este artículo se prevé la posibilidad de desarrollar otras modalidades del juego del bingo, distintas de las recogidas expresamente en este Reglamento (bingo ordinario, bingo bote acumulativo con prima, bingo interconexionado, bingo simultáneo y bingo electrónico), en los términos, condiciones y requisitos que se determinen por Orden de la Consejería competente en materia de juego.

Decimoséptima.- Al *artículo 47* del Proyecto (*Normas técnicas del Bingo Interconexionado*). Este artículo, en su *apartado 1* hace referencia a la modalidad de bingo bote acumulativo, cuando en este Reglamento esa modalidad de bingo ha pasado a denominarse bingo bote acumulativo con prima, por lo cual el CES propone que se modifique la redacción de dicho apartado del artículo 47.

Decimooctava.- Al *artículo 49* del Proyecto (*Infraestructura Técnica*). En este artículo se establece la infraestructura técnica con que deberán contar las salas autorizadas para la práctica de las modalidades de bingo reguladas en este Reglamento, así como los anuncios que deberá realizar el Jefe de Mesa, que serán tres y que figuran en el Proyecto de Decreto como apartados n), o) y p). Entiende el CES que debería modificarse suprimiendo las letras “n”, “o” y “p” sustituyéndolas por guiones (-).

Decimonovena.- Al *artículo 50* del Proyecto (*Exclusión*). Se modifica la finalidad que se atribuía a las cantidades que existiesen acumuladas para el pago del premio y para su reserva en el caso de exclusión de las salas integradas en el sistema de Bingo Interconexionado, de modo que dichas cantidades dejan de estar afectadas a fines y obras sociales de la provincia correspondiente, a través del organismo autonómico competente en materia de Asuntos Sociales, para pasar a tener la consideración de derecho de naturaleza pública a efectos de las prerrogativas establecidas en las disposiciones en materia de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

El CES considera adecuado que los ingresos, por el concepto dicho en el párrafo anterior, no tengan carácter finalista, ya que la Administración Pública está obligada a garantizar los servicios y fines sociales con cargo a su presupuesto.

Vigésima.- Al *artículo 52 del Proyecto (Garantías)*. Este artículo recoge una notable reducción del importe de la garantía que deberán constituir las entidades o sociedades titulares de salas de bingo que opten por explotar la modalidad de bingo interconexionado, sin que se conozca cuál puede ser la justificación de este cambio.

Vigesimoprimera.- A los solos efectos de contribuir a la mejora técnica de la norma, el CES propone la revisión de la redacción literal del Proyecto de Decreto en los artículos 11.2, 27.2.b), 33.2 y el ya mencionado 49.2.

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES valora favorablemente la norma al considerar que la misma actualiza y moderniza la regulación del juego del bingo en la Comunidad, a partir de la experiencia que la aplicación de la regulación vigente ha permitido aprovechar, manteniendo aquello que ha resultado eficaz, e incorporando nuevas modalidades de este juego, incrementando las dotaciones de los premios como estímulo para favorecer la actividad de este sector empresarial y abriendo la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías y soportes como ayudas materiales que contribuyan a su mejora.

Segunda.- Como en Informes anteriores relacionados con el juego y con los casinos de juego, el CES pone de manifiesto una vez más su preocupación por el problema social derivado de la ludopatía y porque desde la Administración Regional se garanticen los mínimos perjuicios sociales, reiterando asimismo su recomendación sobre la conveniencia de que por parte del Gobierno Regional se aborde la realización de un estudio sobre la incidencia de la ludopatía en Castilla y León.

Tercera.- EL CES ha venido advirtiendo en anteriores Informes sobre una novedad de gran trascendencia, la de las apuestas “on line”, un sector que aún no está regulado y que afecta en la actualidad al sector tradicional del juego. El CES considera positiva la actuación de la Administración, que está tramitando un *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia exclusiva autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León*, actualmente en trámite de información pública, al tratarse de un proyecto necesario para afrontar la regulación que el CES venía solicitando y reducir las incertidumbres existentes, evitar la actual falta de carga fiscal para esas actividades y tratar de erradicar la impunidad con la que operan muchas empresas, que están ofreciendo servicios de juego por Internet mediante licencias legales radicadas en otros países.

Cuarta.- Entre las modalidades de bingo reguladas en este Proyecto de Reglamento figuran el Juego del Bingo Electrónico, que se caracteriza, entre otras cosas, por poderse practicar a través de equipos, sistemas electrónicos o terminales de autoservicio, teniendo como base “*cartones virtuales*”.

El CES considera que esta modalidad de bingo podría tener repercusiones sobre los trabajadores del sector, por lo que recomienda al Gobierno Regional la elaboración de un estudio en el que se refleje el impacto que el mencionado Bingo Electrónico pueda tener sobre el empleo en el sector.

Quinta.- De la documentación recibida en la solicitud de este Informe se deriva que se han realizado remisiones individualizadas del Proyecto de Decreto a determinadas Organizaciones del sector del juego de la Comunidad.

Sin perjuicio de reconocer la representatividad de tales Organizaciones teniendo en cuenta la materia sobre la que versa el Proyecto, esta Institución, reiterando el sentido de lo ya expuesto en Informes Previos anteriores, considera que no plantea problema alguno la realización de una consulta pública o trámite de audiencia en general, pero que en el caso de realizar consultas particularizadas debe

tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.f) de la denominada *Ley Paraguas* (Ley 17/2009, de 23 de noviembre) y del apartado 6.2.6 del *Manual sobre la Transposición de la Directiva de Servicios elaborado por la Comisión Europea* (si bien con las excepciones que se prevén), en la medida en que estas consultas particularizadas puedan suponer una intervención directa o indirecta de competidores en el proceso de elaboración de una norma.

Valladolid, 22 de diciembre de 2010

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández